



Protocolo para la verificación de la certificación TRACES en movimientos intracomunitarios

Con el fin de garantizar que de forma uniforme y en todo el territorio nacional, se cumplan los requisitos establecidos de la Decisión de la Comisión 2004/292/CE de 30 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del sistema Traces y del Reglamento (CE) nº 882/2004, en lo relativo a la eficacia y adecuación de los controles oficiales de los animales vivos, los alimentos y los piensos en todas las fases de la producción, se desarrolla el siguiente protocolo.

1. PREÁMBULO

La utilización del Sistema TRACES como sistema de trazabilidad de los movimientos intracomunitarios de animales vivos es obligatoria desde el 1 de enero de 2005, de acuerdo con la Decisión 2004/292/CE, relativa a la aplicación del sistema Traces y por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE.

TRACES (Trade Control and Expert System) es una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias y de certificación de los requisitos sanitarios y de bienestar animal en el transporte en los movimientos intracomunitarios de animales vivos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las autoridades regionales de sanidad animal son los organismos responsables de la verificación de la certificación de los movimientos dentro de la Unión Europea.

Este protocolo tiene por objeto, facilitar a las autoridades competentes unas bases para elaborar de forma armonizada un programa de verificación que garantice la eficacia de los controles en los movimientos intracomunitarios.

También está orientado a reforzar el control sobre determinados datos requeridos en la aplicación, en particular sobre las partidas que precisan confirmación de la recepción en el lugar de destino, de forma que se garantice su trazabilidad.



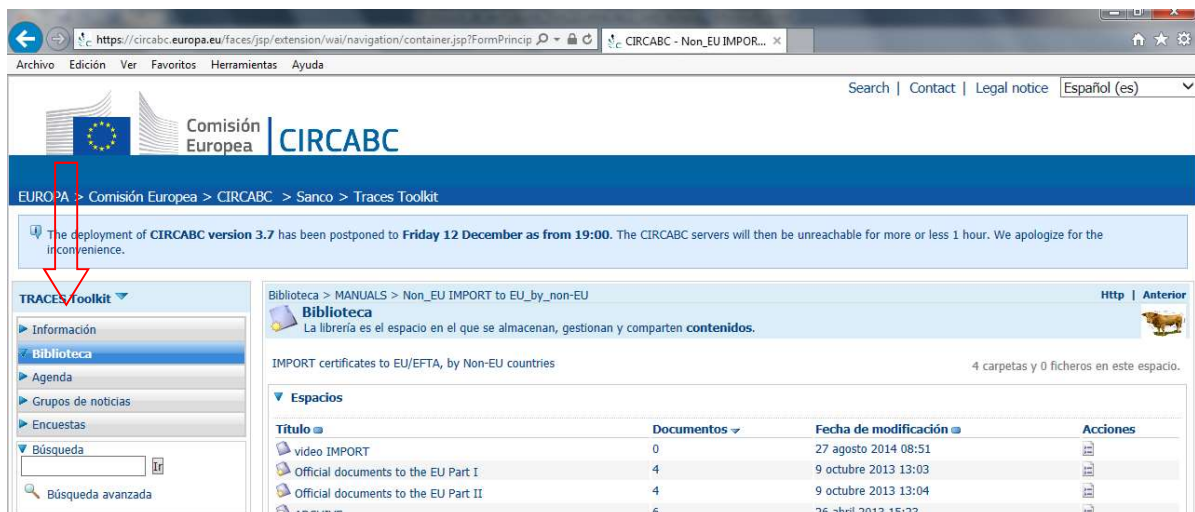
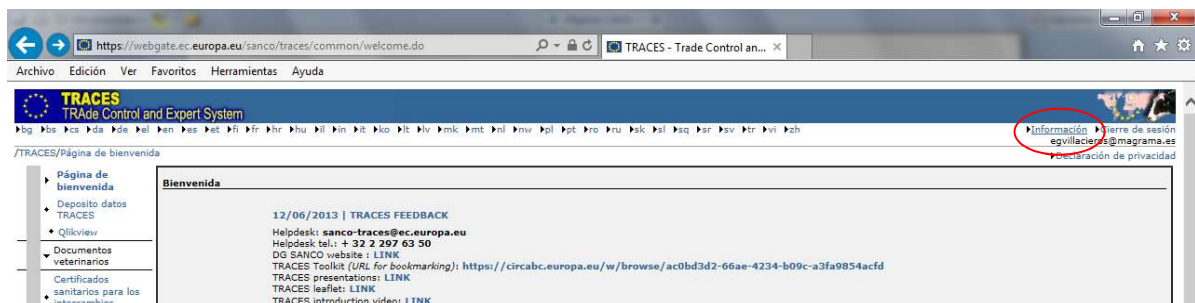
Asimismo, facilita instrucciones para comunicaciones entre Estados Miembros por medios distintos de Traces, que no se encontraban contempladas por escrito.

3. MANUALES Y NOTAS INFORMATIVAS - TRACES

Existen múltiples manuales, notas informativas y tutoriales de TRACES que se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

3.1. A nivel de la Unión Europea, en la Web de la Comisión:
<https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>

Se puede acceder a dicho enlace desde la cuenta de TRACES de cada usuario, pinchando en “Información”, en la parte superior derecha de la pantalla de Inicio.





- 3.2. En la Web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) se encuentran los protocolos y manuales de usuario generales en los que se describen los principios y funcionalidades básicos de TRACES para la presentación de documentos comerciales oficiales. Asimismo se localiza protocolos y manuales específicos y por especies.

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-intracomunitario/>

- 3.3. Del mismo modo, en la Web del MAPAMA y en relación al movimiento de subproductos animales no destinados al consumo humano, en el enlace siguiente se puede encontrar la guía para envíos intracomunitarios así como las unidades responsables para la autorización de los mismos:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/documentacion-interes/guias.aspx#para1>

4. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

En el ámbito de sus competencias y de acuerdo al artículo 8 del Reglamento (CE) nº 882/2004, las autoridades competentes en materia de sanidad animal de las CCAA deben elaborar un programa de verificación que garantice la eficacia de los controles en los movimientos intracomunitarios.

Este programa debe integrar (de acuerdo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004) un sistema de coordinación y cooperación eficaz y efectiva entre las diferentes autoridades competentes, especialmente cuando dentro de la misma autoridad exista más de una unidad que lleve a cabo los controles oficiales. En caso de que la UVL tenga varias oficinas que utilizan el mismo código de acceso a TRACES, y dado que todas reciben todas las notificaciones de la UVL, se debe garantizar la coordinación en la gestión de las notificaciones de TRACES en las diferentes oficinas de forma que se garantice un seguimiento adecuado de estas notificaciones.

La autoridad competente determinará la frecuencia de verificación de acuerdo a unos criterios establecidos. Esta frecuencia se incrementará en caso de incumplimientos repetidos de la normativa establecida.



El programa de verificación debe asegurar que los controles realizados sean eficaces, imparciales y de calidad, incluyendo la ausencia de conflicto de intereses del personal de control.

El programa debe incluir las siguientes cuestiones:

- ❑ Evaluación de los recursos humanos y capacitación
- ❑ Evaluación de los recursos materiales y económicos
- ❑ Evaluación de los incumplimientos sanitarios: casos de enfermedades, uso de sustancias prohibidas, falta de cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la normativa comunitaria.
- ❑ Evaluación de incumplimientos documentales: falta de seguimiento de partidas en las que es de obligado cumplimiento, ausencia de documentación sanitaria de acompañamiento, certificado sanitario mal cumplimentado, datos del certificado sanitario no coincidentes con los reales de la partida (número de animales, identificación de los mismos, lugar de destino “prevalido” sin comprobar, destinatario desconocido, Unidad Veterinaria Local de destino errónea), entre otras.
- ❑ Evaluación del personal que emite las certificaciones: Gestión de los certificados, seguimiento de los protocolos establecidos, actuaciones frente a mensajes y notificaciones.

Tras el análisis de las causas de las desviaciones del cumplimiento del programa se abordarán las medidas correctoras oportunas:

- ❑ Refuerzo de los recursos materiales o humanos
- ❑ Reprogramación de los controles para adecuarlos a la capacidad o a los resultados obtenidos según el análisis de riesgos
- ❑ Intensificación de la colaboración con el resto de autoridades competentes y Coordinación con el MAPAMA para que trasladen las desviaciones y tomen medidas eficaces en el control del país de origen
- ❑ Intensificación de los controles.
- ❑ Formación del personal: Elaboración y difusión de protocolos, jornadas de formación

Este programa de verificación debe ser capaz de detectar y corregir a tiempo las deficiencias detectadas en el sistema.

De forma general, las supervisiones han de ir encaminadas a verificar el buen funcionamiento del sistema TRACES, así como el cumplimiento de la normativa establecida.



5. SANDACH: Autorización previa y seguimiento de determinados subproductos animales

De acuerdo al Artículo 48 del REGLAMENTO (CE) N ° 1069/2009, los siguientes envíos de subproductos animales no destinados al consumo humano requieren de una autorización previa en destino, así como de una comunicación a través del sistema TRACES:

- Materiales de categoría 1
- Grasas derivadas de materiales de categoría 1
- Harinas de carne y hueso derivadas de materiales de categoría 1
- Materiales de categoría 2
- Grasas derivadas de materiales de categoría 2
- Harinas de carne y hueso derivadas de materiales de categoría 2
- Los envíos de productos derivados listos para su uso y compuestos parcialmente o totalmente por harinas de carne y hueso (Cat 1 y Cat 2), y en particular los fertilizantes orgánicos, también deberán obtener una autorización previa en el Estado miembro de destino.

Al margen de los productos que requieren autorización previa de EEMM de destino, también deben notificarse por TRACES con anterioridad al movimiento los siguientes productos:

- Proteínas Animales Transformadas (C3)
- Fertilizantes en cuya composición se encuentren
- Proteínas Animales Transformadas (C3)

La UVL de origen informará a la UVL del Estado miembro de destino, a través del sistema TRACES de conformidad con la Decisión 2004/292/CE, de cada envío destinado a este último.

En el caso de envíos procedentes de otros EEMM a España, la UVL española notificará a la UVL del Estado miembro de origen la llegada de cada envío a través del sistema TRACES.

El procedimiento para la notificación de estos movimientos a través de TRACES se encuentra disponible en el siguiente link:

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/01enviosintrasandach2013def_tcm7-412182.pdf



6. Instrucciones para comunicaciones entre Estados Miembros por medios distintos de TRACES

Cuando un Estado Miembro de destino presenta una denuncia por un medio distinto de TRACES (escrito, correo electrónico,..) a través de sus autoridades sanitarias o bien a través de la Embajada de España en ese Estado Miembro, será la Subdirección General de Sanidad Animal e Higiene y Trazabilidad (SGSAHyT), la unidad encargada de transmitir esta información.

La SGSAHyT se pondrá en contacto a las autoridades regionales competentes y recopilará la respuesta para informar convenientemente a las autoridades sanitarias del Estado Miembro que han demandado la información, por la misma vía por la que se recibió la notificación.

7. NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Decisión de la Comisión 2004/292/CE de 30 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del sistema TRACES.
- Decisión 2005/123/CE, de 9 de febrero de 2005, por la que se modifica la Decisión 2004/292/CE relativa a la aplicación del sistema TRACES y por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE.
- Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.
- Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros
- Reglamento (CE) nº 599/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal
- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano



y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)

- Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Ley 8/2003 de Sanidad Animal.